



Procuración Penitenciaria
de la Nación

PRESENTA HABEAS CORPUS

Francisco Miguel Mugnolo, Procurador Penitenciario, con domicilio constituido en la Av. Callao 4to piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, me presento y digo:

I. OBJETO

Que vengo a presentar acción de habeas corpus en favor de los internos alojados en Módulo 2 Pabellones 5, 7 y 8 del Complejo de la Ciudad de Buenos Aires, más conocido como UNIDAD N°2 de Devoto, dependiente del Servicio Penitenciario Federal.

II. LEGITIMACIÓN

La presente denuncia se realiza cumpliendo con lo normado por los artículos 43 in fine de la Constitución Nacional y 5° de la Ley 23.098.

La realización de la presente denuncia ingresa dentro de las competencias legalmente asignadas a la Procuración Penitenciaria de conformidad al segundo párrafo del artículo 1° de la Ley Nacional 25.875 "El objetivo fundamental de esta institución es proteger los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y

de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales.”

El cometido de promoción, defensa y protección de los derechos fundamentales de la Procuración Penitenciaria y la posible afectación de derechos de los internos ante eventuales agravamientos de las condiciones de detención en un complejo penitenciario federal, con los riesgos adicionales para su dignidad y salud que ello acarrea, fundamentan mi denuncia.

Con referencia a la cuestión de la admisibilidad de una acción de habeas corpus colectivo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su Fallo “Verbitsky s/ Hábeas Corpus” resuelto el 3 de mayo de 2005 sostuvo en sus considerandos 16 y ss. “Que pese a que la Constitución no menciona en forma expresa el habeas corpus como instrumento deducible también en forma colectiva, tratándose de pretensiones como las esgrimidas por el recurrente, es lógico suponer que si se reconoce la tutela colectiva de los derechos citados en el párrafo segundo, con igual o mayor razón la Constitución otorga las mismas herramientas a un bien jurídico de valor prioritario y del que se ocupa en especial, no precisamente para reducir o acotar su tutela sino para privilegiarla.”

“Que debido a la condición de los sujetos afectados y a la categoría del derecho infringido, la defensa de derechos de incidencia colectiva puede tener lugar más allá del nomen juris específico de la acción intentada, conforme lo sostenido reiteradamente por esta Corte en materia de interpretación jurídica, en el sentido de que debe tenerse en cuenta, además de la letra de la norma, la finalidad perseguida y la dinámica de la realidad (Fallos: 312:2192, disidencia del juez Petracchi; 320:875, entre otros).”

III. HECHOS

Las deficientes condiciones materiales de la ex Unidad N° 2 del SPF han sido motivo de preocupación de este organismo desde hace ya bastante tiempo. En el mes de abril de 2005 se presentó junto con la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación una acción de habeas corpus ante el Juzgado de Instrucción 25 a cargo de la Dra. Mirta Lopez, cuya eficiencia es meritoria destacar, quien fijó al Ejecutivo nacional plazos para adecuar las condiciones de la unidad a los estándares constitucionales y legales que rigen la ejecución de las penas.

El 20 de junio de 2006, el Señor Secretario del Juzgado de Instrucción N° 25, nos comunicó que concurriría en compañía de la Sra. Juez a cargo del mencionado Juzgado, a inspeccionar las condiciones de las Plantas 1 y 2 de la Unidad N° 2 del S.P.F.

En virtud de la acción de habeas corpus citada, interpuesta el 13 de abril de 2005, a favor de los internos alojados en la mencionada unidad, considerando las deficientes condiciones de alojamiento que el estado proveía a los mismos; el Sr. Secretario nos convocó a participar de la recorrida con el fin de verificar el estado de las mencionadas Plantas, considerando las medidas ordenadas por la Sra. Juez al momento de resolver la mencionada acción de habeas corpus.

A tal efecto, encomendé a la Dra. Mariana Lauro para participar de la recorrida, la que fue completada en 3 de julio de 2006 con el fin de poder relevar las condiciones de alojamiento que presenta la Unidad.

Ya en ese entonces se destacaron las deficientes condiciones que presentaba, en ese momento la Planta 1 y 2. Luego de numerosos reclamos la Planta 1 fue refaccionada en su totalidad a fines de 2006.

Sin embargo, tanto este organismo como algunos magistrados, hemos detectado que las condiciones en la ex Planta 2, actualmente denominada Modulo II, continúan siendo deficientes y no acordes con los estándares requeridos a fin de dotar de legalidad cualquier detención.

Así en marzo de este año, el Dr. Sergio Delgado, informó a este organismo, que a raíz de una recorrida realizada en el Modulo II el 7 de marzo, se había detectado: Falta de higiene y aseo en el pabellón 6, estaban tapados los inodoros y había excrementos y aguas hervidas en el piso del baño. La falta de aseo era total en la cocina y había residuos sin embolsar que superaban la altura de un hombre apilados en el sector de las duchas. En los pabellones 7 y 8 detectó falta de aseo, basura acumulada sin embolsar. En el pabellón 8 destacó que el pasillo central se encontraba cubierto de colchones con gente durmiendo, siendo evidente el hacinamiento. A su vez el magistrado acompañó vistas fotográficas tomadas en esa oportunidad.

Este organismo realizó numerosas inspecciones y en abril de este año el pabellón 6to fue desalojado para comenzar obras de refacción. Esto provocó que se forzara la capacidad de los restantes pabellones de la Planta.

A principios de septiembre de este año, el Dr. Filosof, presidente de la Cámara del Crimen, remitió a este organismo un informe de recorrida realizado por la Sra. Fiscal General de Política Criminal, el Defensor Oficial Sergio Paduszak de la Comisión de Cárceles y los Sres. Jueces de Cámara Dr. Rodolfo Pocielo Argerich y Dra. Maria Laura Garrigós de Rebori, quienes suscribieron dicho informe. El mismo deja en evidencia que las condiciones de la Planta 2 se mantienen en términos de gravedad y no adecuación de los estándares constitucionales.

Se destaca que en los pabellones habilitados, es decir, 5, 7 y 8 la capacidad se encuentra sobrepasada, hay internos durmiendo en colchones en el piso y varios de ellos ni si quiera tiene uno, falta de higiene en los pabellones 5 y 8, falta de sanitarios en condiciones, falta de agua caliente, ventanas sin vidrio.

En tal virtud y con la información reseñada, agentes de este organismo volvieron a constituirse en la Planta 2 de la unidad mencionada a fin de realizar una recorrida de constatación de las condiciones materiales que la misma presenta.

El día 15 de octubre de 2008, los Dres. Mariana Lauro, Mauricio Motille y Leandro Massaccesi, realizaron una recorrida por los pabellones 5, 7 y 8 de la Planta 2 destacándose las siguientes cuestiones:

En el pabellón 8, que aloja internos primarios, según informara el Subdirector de la Unidad, había alojados 108 internos y el pabellón posee una capacidad para 80 internos. Sin perjuicio de que la capacidad declarada de 80 internos pareciera por lo menos pretenciosa si se tienen en cuenta los sanitarios, duchas, cocina, espacio, ventilación, que en ningún caso pueden cubrir las necesidades de 80 personas, la situación resulta más gravosa y preocupante aún, atento a que la capacidad declarada se ve excedida en 28 personas. Esto tomando como criterio la política penitenciaria de contar plazas a las camas existentes; ya que el mismo nos podría llevar a decir que con 108 camas no habría sobrepoblación (consideremos que ya han sido agregada camas cuchetas en el sector cocina.

A tal respecto, puede señalarse que, muchos internos se acercaron a manifestarnos que no tenían ni cama ni colchón, ni mantas para dormir es decir, se encontraban durmiendo en el suelo. Aproximadamente 20 internos no poseían colchón. Varios otros no poseían cama y se les había proveído un colchón, que los agentes que realizaron la inspección pudieron corroborar, eran rectángulos de goma espuma de mínimo grosor (No más de 5 cm). Quienes poseían colchón no tenían manta y el espacio destinado para colocarlos es la cocina o el pasillo, debiendo extenderlos a la noche y enrollarlos durante el día para poder utilizar ese espacio. Además en la cocina había dos camas cuchetas.

Las condiciones de higiene del pabellón eran aceptables porque los internos se dedican a mantenerlo en orden y limpieza aunque nos manifestaron que el SPF no les brinda materiales para el aseo, pero muchos de ellos se los piden a sus visitas. Los internos se interesan por mantener limpio el pabellón, dado que muchos de ellos tienen visita masculina en el pabellón, y además es un modo de paliar mínimamente las deficientes condiciones que el pabellón presenta.

El sector sanitarios se encuentra en malas condiciones de conservación, posee cuatro letrinas, de las cuales dos se encontraban tapadas, y cuatro duchas, de las cuales funcionaba solo una y sin agua caliente.

El sector cocina, en el que duermen aproximadamente 30 internos, posee escasa cantidad de hornallas (solo 6) y no posee mesas, razón por la cual varios internos deben comer en las camas, colchones o en el piso. El pabellón solo cuenta con 4 mesas pequeñas y algunas sillas (no más de 15 sillas).

El pabellón 7, que aloja internos procesados por la ley 23.737, se encuentra en mejores condiciones dado que los propios internos compran los materiales para su refacción y lo están arreglando de a poco. Las condiciones de higiene son aceptables. El pabellón tiene una capacidad para 80 internos y se encontraban alojados al momento de la inspección 85 internos, según se nos informara. Solo tres internos se acercaron a nosotros manifestando que no tenían colchón ni manta y que estaban durmiendo en el suelo.

El sector cocina se encuentra equipada con cocinas bastante grandes y en adecuadas condiciones de higiene.

El pabellón 5, que aloja internos reiterantes y reincidentes, se encuentra en condiciones deplorables de mantenimiento. Al momento de la visita se nos informó que alojaba 90 internos, con una capacidad de 80. Varios internos se acercaron a nosotros para manifestarnos que no poseían ni colchón ni mantas (20 aproximadamente) y varios internos duermen en colchones en el piso (de las mismas características que los antes descritos). Los internos duermen en el sector cocina en el que hay también 4 camas cuchetas. La cocina se encuentra en deplorables condiciones de aseo y mantenimiento. Posee solo 4 hornallas funcionando y carece de mesas.

El sector sanitarios se encuentra en muy mala condición de higiene y mantenimiento. En el sector duchas verificamos una pila de basura de la que emanaba un olor nauseabundo, de las cuatro letrinas solo funcionaba una y de las cuatro duchas solo una funcionaba correctamente sin agua caliente.

Se verificaron algunos caños rotos y pérdida de agua. Las paredes presentaban numerosas manchas de moho y humedad. Los internos manifestaron que no se les

proveen elementos de higiene, que no tienen mantas y que la comida debe ser suministrada por sus familiares.

Las conexiones de luz y electricidad se ven precarias e inseguras.- Hay humedad, suciedad, olor nauseabundo y las condiciones pueden resumirse como pésimas.

Las condiciones de alojamiento de los pabellones 5 y 8 del Módulo II se pueden resumir como pésimas e inaceptables. Condiciones pésimas de higiene, estado edilicio muy deteriorado, sanitarios destruidos, paredes húmedas, con moho y manchas, pérdida de caños y filtraciones, falta de vidrios en las ventanas, suciedad acumulada en el ingreso y en las cocinas y olor nauseabundo en todos los sectores de los pabellones. Además no se verificó ni una sola medida de seguridad contra incendios, ausencia total de matafuegos, salidas de emergencia y bocas de incendio.

Por otra parte, según manifestaran la mayoría de los internos no se entregan elementos de higiene y la comida es provista por los familiares dado que la que provee el penal es mala y escasa.-

IV. DERECHO

En nuestro ordenamiento Jurídico la acción de habeas corpus, se encuentra prevista en el 43 in fine de la Constitución Nacional y 5° de la Ley 23.098.

Por su parte el art. 18 de la C,N. expresa: "las cárceles de la Nación serán sanas y limpias para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución, conduzca a mortificarlos mas allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que lo autoriza".

Como ya lo señaló la 3ra. Cámara del Crimen en autos 1183 caratulados "Habeas Corpus en favor de la población penal" resolvió: "Surge con claridad del texto constitucional, que las circunstancias arriba señaladas constituyen una mortificación que la Ley Principal no admite bajo ningún sentido, imponiéndola al Órgano Jurisdiccional su -regulación.- No debe perderse de vista que en orden a la norma Constitucional citada, el objetivo principal del sistema carcelario no debe ser

el castigo, que el fin básico de las cárceles es la seguridad tanto de los detenidos en ellas, como de la sociedad toda, que toda mortificación innecesaria, ajena a lo necesario y lógico para la guarda de la seguridad, es inconstitucional".

Es necesario destacar que el 95% de los detenidos alojados en los pabellones 5, 7 y 8 del Módulo II son procesados. Al respecto cabe destacar lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la nación en el fallo Verbitsky: Que en cualquier caso es dable evocar en esta emergencia —y con el 75% de presos sin condena— la descripción que hace ciento treinta años hacía para España doña Concepción Arenal, para que si no se ha llegado a extremos análogos a la radiografía de la célebre penitenciarista española, todos los poderes públicos de la Provincia de Buenos Aires se esfuercen por evitarlos y, si eventualmente se han alcanzado, hagan lo propio por revertirlo: "*Imponer a un hombre una grave pena, como es la privación de la libertad, una mancha en su honra, como es la de haber estado en la cárcel, y esto sin haberle probado que es culpable y con la probabilidad de que sea inocente, es cosa que dista mucho de la justicia. Si a esto se añade que deja a la familia en el abandono, acaso en la miseria; que la cárcel es un lugar sin condiciones higiénicas, donde carece de lo preciso para su vestido y sustento; donde, si no es muy fuerte, pierde la salud; donde, si enferma no tiene conveniente asistencia y puede llegar a carecer de cama; donde, confundido con el vicio y el crimen, espera una justicia que no llega, o llega tarde para salvar su cuerpo, y tal vez su alma; entonces la prisión preventiva es un verdadero atentado contra el derecho y una imposición de la fuerza. Sólo una necesidad imprescindible y probada puede legitimar su uso, y hay abuso siempre que se aplica sin ser necesaria y que no se ponen los medios para saber hasta dónde lo es*" (Concepción Arenal, Estudios Penitenciarios, 2ª. Edición, Madrid, Imprenta de T. Fortanet, 1877, página 12).

Además esta situación reviste doble gravedad si consideramos que el estado no posee un lugar adecuado para alojar a estos procesados y que los mismos deben dormir en el piso, en condiciones de hacinamiento, sin la higiene adecuada, sin posibilidad de asearse y de utilizar sanitarios.

Peor aún el estado ni siquiera ofrece un plan de obra o un plazo razonable para su adecuación, tenga presente S.S. que desde el mes de abril que se están realizando obras sólo en un pabellón (6to)

V. PRUEBA

a. Copia de la actuación realizada por el Sr. Juez de Ejecución Penal N° 1 de la Ciudad de Buenos Aires.

b. Copia de a nota remitida por el Sr. Pte. de la Cámara del Crimen Dr. Mario Filozof junto con copia del informe realizado por los Sres. Jueces de Cámara.

c. Copia del habeas corpus presentado en conjunto con la Comisión de Cárceles en fecha 13 de abril de 2005 y Resolución del mismo de fecha 18 de abril de 2005.

d- Vistas fotográficas de los pabellones 5, 7 y 8 del Módulo II del Complejo Penitenciario de la Ciudad de Buenos Aires.

VI. PETITORIO

Por los argumentos antes desarrollados solicito:

- 1) Tenga por interpuesta la presente acción de Habeas Corpus y se me tenga por parte y constituido el domicilio.
- 2) Designe audiencia y provea la prueba solicitada.
- 3) Oportunamente, haga lugar a la acción interpuesta, declare la ilegitimidad de las situaciones denunciadas y ordene su cese y reparación.

SERÁ JUSTICIA